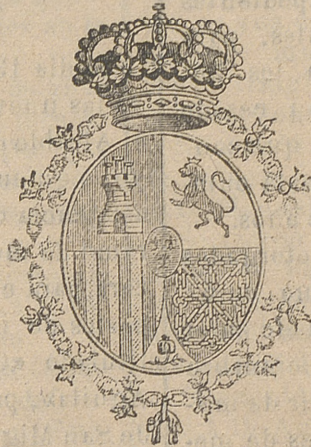


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1909.)

Núm. 3.361.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚMERO 189.

Siendo necesario á este Gobier-
no conocer inmediatamente el
resultado de las elecciones de
Concejales, que se celebrarán el
Domingo 12 del actual, para po-
der redactar los oportunos trabajos
estadísticos, encargo á los seño-
res Alcaldes que, tan pronto como
termine el escrutinio, me comu-
niquen telegráficamente, y don-
de no hubiere telégrafo utilizan-
do el medio de comunicacion más
rápido, el resultado de éste, ajus-
tándose los datos que adquieran,
que procurarán sean exactos, al
modelo siguiente:

Distrito de. . . Sección de . . .

D..... (calificación política) tantos votos

En dichos datos se expresará
los nombres de los Concejales que
hubieren sido elegidos, bien con-
forme á la condicion tercera del
art. 24 de la vigente ley Electo-
ral, ó con relacion al artículo 29
de ésta.

Valladolid 2 de Diciembre de
1909.

El Gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferen-
tes consultas que algunos Centros y
Autoridades de primera enseña-
za han dirigido á este Ministerio,
en súplica de que se determine
de modo claro y preciso el pro-
cedimiento por el cual se han de
regir las Juntas provinciales de
Instrucción Pública para cumpli-
mentar el artículo 36 del Real
decreto de 20 de Diciembre de
1907, en lo referente á la jubila-
ción forzosa de los Maestros que
hayan cumplido setenta años de
edad:

Resultando que el Real decreto
de 20 de Diciembre de 1907,
organizando las Juntas provin-
ciales de Instrucción Pública, al
tratar de la instrucción de expe-
dientes, correcciones y situacion
pasiva de los Maestros, solo se
concretó á fijar que la jubilación
será forzosa cuando los Maestros
hayan cumplido setenta años de
edad, sin indicar la forma en que
debía llevarse á efecto tal precep-
to, por no ser aquel lugar apro-
piado para ello y exigir dicha
disposicion otras que fueran la
base del cumplimiento de la
misma en sus diferentes extre-
mos:

Resultando que la tramitación
indicada en el Real decreto de 1.^o
de Octubre último para los ex-
pedientes de jubilación forzosa
de los Catedráticos y Profesores
de Establecimientos de enseña-
za dependientes de este Ministe-
rio no puede ser aplicable para
los de los Maestros, por lo pre-
ceptuado en el artículo 1.^o del

mismo, que determina que la
jubilación forzosa de éstos se re-
girá por disposiciones espeiales:

Considerando que el no haber-
se publicado hasta la fecha dis-
posicion complementaria del
Real decreto de 20 de Diciembre
de 1907, en lo que al párrafo se-
gundo del artículo 36 se refiere,
ha sido motivo para que se sigan
distintos procedimientos, que
conviene unificar dictando las
reglas correspondientes:

Considerando que el párrafo
segundo del artículo 36 del Real
decreto de 20 de Diciembre de
1907, no puede ni debe tener
otro alcance que el de retirar de
las Escuelas á los Maestros que
por su avanzada edad no se hallan
en condiciones de poder atender
á las necesidades que la enseña-
za exige, sin que por esto pueda
entenderse que es causa bastante
para dejar sin emolumento algu-
no á los que, llevando más de
diez años de servicios y menos
de veinte, no pueden gozar de
los beneficios de la Ley de 16 de
Julio de 1887 cuando más lo ne-
cesitan, y sobre todo teniendo en
cuenta que con anterioridad no
se hallaba limitada la edad para
el ingreso en el servicio de la
enseñanza:

Considerando que la disposi-
cion que establece la jubilacion
forzosa de los Maestros á los se-
tenta años de edad, no puede me-
nos de estar en armonía con otras
emanadas de este Ministerio, y
con aplicacion para aquellos que
llevando más de diez años de ser-
vicios en la enseñanza, no cuen-
tan sesenta de edad y se inutili-
cen para seguir al frente de sus
cargos, y á los que, para no pri-
varles del haber pasivo que en su
día pueda corresponderles, se
les autoriza para servir sus pla-
zas por medio de sustituto, abo-
nándoles el tiempo de sustitucion

hasta que completen veinte años
de servicios, tiempo mínimo pa-
ra alcanzar clasificacion:

Considerando que el beneficio
establecido para los Maestros sus-
tituidos al amparo de lo dispues-
to en el Reglamento orgánico de
6 de Julio de 1900, debe hacerse
extensivo para, los que, al cum-
plir setenta años de edad, no reu-
nen veinte de servicios, por tra-
tarse de funcionarios que se hallan
en igualdad de condiciones para
no continuar al frente de sus Es-
cuelas, pues de otro modo se es-
tablecerían diferencias que no de-
ben existir, á fin de que sean
iguales los derechos para gozar
de los beneficios de la Ley de 16
de Julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha
servido disponer:

1.^o Los Secretarios de las Jun-
tas provinciales de Instrucción
pública, al tener conocimiento
por los expedientes personales
que obren en sus archivos de los
Maestros que hayan cumplido se-
tenta años de edad, examinarán
si reúnen veinte años ó más de
servicios, en cuyo caso les recla-
marán las hojas de servicios, la
partida de bautismo debidamente
legalizada y la instancia en súplica
de que se les expida por este Mi-
nisterio la correspondiente Real
orden de jubilacion á fin de que
puedan incoar el expediente de
clasificacion para disfrutar el ha-
ber pasivo que pueda correspon-
derles.

2.^o Los Maestros que al cum-
plir setenta años de edad no
reunan veinte años de servicios,
serán sustituidos forzosamente, á
cuyo efecto las Secretarías de las
Juntas provinciales de Instruc-
cion Pública lo comunicarán á
las Autoridades á quienes compe-
ta hacer los nombramientos de
los sustitutos, á fin de que se
efectúen en las mismas condicio-

nes y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento Orgánico de 6 de Julio de 1900; entendiéndose que el Maestro sustituido quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de Junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituido, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de Enero de 1908, fecha en que empezó a surtir sus efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y cesaron en el desempeño de sus escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reúnen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reúnen los veinte años de servicios, podrán solicitar escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la Ley de 10 de Julio de 1887 para disfrutar haber pasivo: entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesión de la Escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes á los Maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de Enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación, si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro

caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la Escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.º Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1909.—*Barroso*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.352.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 13 de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral, en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.353.

El día 13 de Diciembre y hora de las nueve, tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Carboneros ó Pico del Aguila», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.354.

El día 13 de Diciembre y hora de las diez tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «El Negral», perteneciente al pueblo de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.355.

El día 13 de Diciembre y hora de las once tendrá lugar ante el Alcalde de San Miguel del Arroyo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte «Negral», de Santiago del Arroyo, perteneciente al Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, bajo el tipo de ciento doce pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han

de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

NUM. 3.344.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á los cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Mota de Marqués.

D. Mesías Baquero Fresno, aspirante á Juez de Villardefrades.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.234.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Octubre de 1909.

Sesion del día 1.º

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó acudir á saludar y felicitar al Sr. Capitan General por el triunfo alcanzado por nuestro Ejército en Africa, y dirigir un telegrama de felicitación á S. M. el Rey por medio del señor Mayordomo Mayor de Palacio.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordaron varias transferencias de partidas.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se pasó á estudio de la Comisión de Hacienda, una proposición del Regidor Sr. Aguirre, referente á pago de cantidades por Contingente provincial.

Se acordó pasar á estudio de la Comisión de Obras, otra proposición del Regidor Sr. Peretegui, referente á aprovechamiento de piedra de uno de los ramales del Esgueva.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 8.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de un telegrama del Excmo. señor Mayordomo Mayor de Palacio dando las gracias al Ayuntamiento por la felicitación dirigida á S. M. el Rey, con motivo del triunfo alcanzado por el Ejército en Africa.

Se designó al Sr. Regidor don Luis Roldan Trápaga, para formar parte como Vocal de la Junta constructora de la nueva Cárcel.

Se concedieron varias licencias de obras y acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó conceder en propiedad á D. Mariano Sanchez y doña Emilia Gonzalez, dos sepulturas en el Cementerio Católico.

Se acordó á propuesta de la Comision de Hacienda, que la cantidad que el Ayuntamiento se halla obligado á satisfacer por Contingente provincial es la de 268.367 pesetas 62 céntimos, y que habiendo sido abonado ya en los nueve meses transcurridos del corriente año la suma de 257.306 pesetas 94 céntimos, restan por satisfacer 11.060 pesetas 68 céntimos.

Se concedió licencia á D. Modesto Rodriguez, para establecer un horno de panadería en la casa números 4 y 6 de la calle del Espejo.

Se acordó aprobar y que se le dé la tramitación legal á una relación de deudores por el impuesto de cédulas personales que presenta el arrendatario de indicado impuesto.

Se acordó aprobar también la relación de altas adicional al padrón de este año.

Se pasó á estudio de la Comision de Hacienda una instancia del arrendatario de arbitrios varios en la que solicita la rescisión del contrato.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó conceder á D. Emilio Moratinos la licencia que solicita para expender carnes frescas en un portal de la casa número 63 de la calle de Pi y Margall.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 15.

Presidencia del Alcalde señor Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar á estudio del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de cambio de tracción de los tranvías urbanos de esta Ciudad, informado por el Sr. Ingeniero de Obras públicas.

Se acordó quedar enterado de la aprobación por la Direccion General, de las cuentas del Hospital de Esgueva.

Fué aprobada la cuenta general de los festejos celebrados en la pasada feria.

Fueron aprobados el balance de operaciones del pasado mes de Septiembre y las cuentas que presenta el Depositario municipal correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Se concedieron varias licencias de obras y de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó no procede la tramitación del expediente de defraudación que contra D. Diego Feijó ha formado el Arrendatario del impuesto de cédulas personales.

Se acordó conceder una pensión al Guardia Municipal José Prieto.

Fueron aprobadas varias certificaciones de obras.

Se acordó el pago de un haber de D. Anaeto Garcia.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó dar de baja en el padrón de carruajes de lujo á varios contribuyentes por este concepto por haberse enajenado los que le pertenecían.

Se aprobó la nómina correspondiente á las familias de los reservistas que tienen derecho á la pensión votada en su día por la Corporación.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar un acta de señalamiento de línea verificado en la calle de Francos.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Se acordó á propuesta de la Junta de Obras de saneamiento la adquisición de mangas y de llaves con destino á dichas obras.

Se acordó aprobar las cuentas de recaudación del canon sobre la propiedad urbana para atender á las obras del alcantarillado correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se acordó denegar á D. Emilio Tornos una reclamación que presenta sobre que le sean abonados algunos sueldos.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó pasar á estudio de la Comision de Hacienda una instancia de los Sres. Vidal y Val, reclamando sobre la renta señalada á dos puestos en el Mercado del Campillo.

Se concedió á D. Luis Calzada, escribiente de la Biblioteca municipal, dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó pasar á estudio de

las Comisiones de Obras y Gobierno una comunicación del Arquitecto municipal relacionada con el arreglo de la calefacción de la Casa Consistorial.

Se acordó el pago de dos haberes á D. Anaeto Garcia y D. Manuel Diez Miranda.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Pedro Diez respecto á la rescisión del contrato de arriendo de dos casetas en el Mercado del Val.

Se acordó conceder en propiedad á D. Anselmo Leon una sepultura en el Cementerio Católico.

Se acordó conceder la correspondiente autorización para la entrada en los Cementerios durante los días uno y dos del próximo mes de Noviembre.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 29.

Presidencia del Sr. Infante Ansa.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el nombramiento de varios matarifes temporeros.

Se acordó quedar enterado de dos comunicaciones del Sr. Gobernador Civil referentes á la aprobación del presupuesto adicional del alcantarillado, y aprobación de transferencias de partidas acordadas por el Ayuntamiento.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una comunicación del Sr. Presidente de esta Audiencia en la que indica se le entreguen como Presidente que es de la Junta para la construcción de la nueva Cárcel, las mil pesetas que la Corporación tiene consignadas en su presupuesto á este fin.

Se pasó á estudio de la Comision de Gobierno varias comunicaciones del Presidente de la Junta local de Enseñanza, referentes á celebración de la fiesta escolar de los Reyes, ampliación de local de una escuela, y creación de una escuela de adultos.

Se pasó á estudio de la Comision de Policía, otra comunicación del Coronel del Depósito de sementales á fin de que se le proporcione local para la parada en el caso de que el Ayuntamiento crea conveniente se establezca en esta ciudad un puesto.

Se concedieron varias licencias de acometidas á la red general del alcantarillado.

Fué aprobado el proyecto de distribución de fondos por Capítulos para el próximo mes de Noviembre.

Se acordó el pago de varios haberes.

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público por gas y luz eléctrica.

Se pasó á estudio de la Comision de Gobierno una instancia

de Pedro Sanchez, relativa á ejecución de trabajos de pinturas que se encarguen por la Corporación.

Se acordó de conformidad con lo informado por el Sr. Síndico en el expediente sobre cambio de tracción en los tranvías de esta Ciudad.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Noviembre 10 de 1909.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—Augusto F. de la Requera.

Valladolid: Ayuntamiento 12 de Noviembre de 1909.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando se le dé la tramitación legal.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certificado.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Augusto F. de la Requera.

Núm. 3.345.

Cabezón.

Este Ayuntamiento y contribuyentes asociados en Junta municipal, han acordado como medio para hacer efectivo el impuesto de consumos, el arriendo en venta libre, por un período de uno á cinco años, de todos los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa oficial y demás disposiciones complementarias, bajo el tipo de siete mil novecientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos, á que ascienden en cada año, el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Dicho arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial y en subasta pública por pujas á la llana el día 14 del próximo mes de Diciembre de once á doce de la mañana, ante una Comision del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó quien legalmente le sustituya.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la misma en la forma prevenida por el art. 277 del Reglamento.

El rematante prestará fianza equivalente á la 4.ª parte del importe en que se le adjudique el remate, bien en metálico, valores públicos ó fincas.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes en igual hora y sitio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo será solamente por un año.

Cabezón 29 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Prudencio García.

